

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga,

expidió la resolución No. 23-0422 del 11 de agosto de 2023, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Modalidad: SUBDIVISIÓN RURAL Nº 68001-2-23-0136

Fecha de radicacion: 29 de marzo de 2023

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s):

Javier Orlando Mantilla Gomez, Andrea Yuliana Santamaria Fonseca, Hugo

Alberto Mantilla Gomez

NÚMERO PREDIAL:

68001-0001-0003-0701-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: DIRECCIÓN DEL PREDIO:

300-154597 Lote de Terreno

BARRIO:

Gualilo Alto

ÁREA DEL PREDIO:

13.000,00 m²

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN:

13000 m²

ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: m²

AREA DE ACTIVIDAD:

--- Rural o Suburbano

ESTRATO: 1

TRATAMIENTO:

--- Rural o Suburbano

I.O.: N.A

I.C.: N.A

UNIDADES PRIVADAS:

Dos (2) lotes

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural, teniendo en cuenta declaración bajo gravedad de juramento en la que se acogen a lo estipulado en decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.6.1.1.6 en el que se mencionan las excepciones de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 en su artículo 45 literal b, en la que se aprueba subdivisión de un lote con frente a vía pública con área predial de 13.000,00 m² según certificado de libertad y tradición Nro. 300-154597 en dos lotes resultantes y una servidumbre de vía interna.

LOTE 1: 2.411,00 m² LOTE 2: 10.588,84 m²

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 23-0422, expedida el 11 de agosto de 2023 que concede la licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO: Fredy Velasco Alarcón

Matrícula: 01-13146

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 29 de agosto de 2024

bide en Budaramanga el 29 de agosto de 2023. Se e

Arq. Rene Garnica

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga (P)

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co

Tel: (7) 6352808 - 6352809

www.curaduria2bucaramanga.com

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

- 1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
- 1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
- 2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.
- 3. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
- 4. La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes..
- 5. La licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
- 6. La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arg. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION Nº 23-0422 del 11 de agosto de 2023

Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL

Radicado No. 68001-2-23-0136

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

- 1. Que Javier Orlando Mantilla Gomez, Andrea Yuliana Santamaria Fonseca y Hugo Alberto Mantilla Gomez con cédula(s) de ciudadanía Nº. 91.299.072, 63.365.954 y 91.250.633 en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Lote de Terreno barrio Gualilo Alto del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-00-01-0003-0701-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-154597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 13.000,00 m², ha(n) solicitado licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL.
- 2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
- 3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
- 4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
- 5. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
- 6. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
- La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados. Los predios resultantes del reloteo deben contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
- La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.
- Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
- La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
- de 2015 y demás normas concordantes.

 La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual acrúa la presente licencia.
- 7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio localizado en la Lote de Terreno barrio Gualilo Alto, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-0001-0003-0701-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-154597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de Javier Orlando Mantilla Gomez, Andrea Yuliana Santamaria Fonseca y Hugo Alberto Mantilla Gomez en su calidad



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arg. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION Nº 23-0422 del 11 de agosto de 2023

de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. La subdivisión autorizada en la presente resolución se describen así: Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural, teniendo en cuenta declaración bajo gravedad de juramento en la que se acogen a lo estipulado en decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.6.1.1.6 en el que se mencionan las excepciones de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 en su artículo 45 literal b, en la que se aprueba subdivisión de un lote con frente a vía pública con área predial de 13.000,00 m² según certificado de libertad y tradición Nro. 300-154597 en dos lotes resultantes y una servidumbre de vía interna.

LOTE 1: 2.411,00 m² LOTE 2: 10.588,84 m².

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen la distribución de la subdivisión han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3º. Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, al Topógrafo Fredy Velasco Alarcón, con matrícula profesional 01-13146, como responsable legalmente de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

ARTÍCULO 4°. La licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifiquese y Cúmplase.

edida en Bucara anga, el 11 de agosto de 2023

Arg. Rene Garnica Castillo

Curador Urbano No. 2 de Buc ramanga (P)

Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co



CURADURIA URBAMA Ma. 2 DE BUCARAMANGA Arg. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 22 de agosto de 2023, de dichas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Camilo Enrique Dicta Castillo con cedula de ciudadanía No. 1.098.606.067 en calidad de apoderado de Javier Crlando Mantilla Gomez, Andrea Yuliana Santamaria Fonseca y Hugo Alberto Mantilla Gomez con cédula(s) de ciudadanía Nº. 91.299.072, 63.365.954 y 91.250.633, propietarios del predio ubicado en Lote de Terreno Gualilo Alto del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-0001-0003-0701-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-154597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0422 de fecha 11 de agosto de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de SUBDIVISIÓN, en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0136, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencio de la ciudada de Contencio de la Contencio

En consecuencia se le hace presente el contenido de la ficcolación que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misme; informando de la que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de operatoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpora recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si______No______

En constancia firma:

Plance

NOTIFICADOR

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Tel: (7) 5352808 - 6352809 www.curaduria2bucaramanga.com Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, hace constar que:

La resolución No. 23-0422 del 11 de agosto de 2023, por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, según radicación Nº 68001-2-23-0136, sobre el predio ubicado en la Lote de Terreno Gualilo Alto del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial 68001-0001-0003-0701-000, matrícula inmobiliaria 300-154597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a CAMILO ENRIQUE DIAZ CASTILLO en calidad de apoderado de JAVIER ORLANDO MANTILLA GOMEZ, ANDREA YULIANA SANTAMARIA FONSECA y HUGO ALBERTO MANTILLA GOMEZ

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día 29 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 29 de agosto de 2023

HASTA: 29 de agosto de 2024

Arq. Rene Garnica Castillo

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga (P)

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga www.curaduria2bucaramanga.com En Tel: (7) 6352808 - 6352809

Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co

